

VOUIN, Robert: «*Precis de Droit pénal spécial*».-«*Petits précis dalloz*».-  
Librairie Dalloz.-París, 1953. (884 páginas).

Comienza el libro con una Introducción en la que señala expresamente que un Código penal contiene dos partes. Una «parte general», consagrada a las cuestiones que pueden presentarse en toda ocasión acerca de las infracciones penales. Y una «parte especial» que trata de cada una de estas infracciones en particular. El Derecho criminal se divide asimismo en dos ramas: el «Derecho penal general» que el estudiante conoce en Francia en un curso anual obligatorio, dentro del segundo año de Licenciatura, y el «Derecho penal especial», objeto del libro que anotamos, que aún no se enseña en todas las Facultades de Derecho, pero su conocimiento es necesario a todos los que han de participar de un modo o de otro, en la acción de la justicia represiva. Vista la cuestión, de esta manera, tal y como se manifiesta esencialmente, en sentido *especial*, dentro del Derecho penal especial, el tratadista comprende este aspecto como «la rama del Derecho criminal que trata distintamente de todas las infracciones penales, definiendo cada una de ellas, tanto en sus elementos constitutivos, como en las modalidades de la represión que son en particular aplicables». Concepto normativo que es apreciado, en primer término, a modo de distinción entre el Derecho penal general y el Derecho penal especial, examinado en su principio básico y en los elementos constitutivos que lo cualifican, repartidos en dos clases: a) Los elementos constitutivos generales; b) Los elementos constitutivos especiales.

Consecuencias jurídicas de esta clasificación que, al considerar un hecho exactamente preciso, da lugar a consecuencias de dos órdenes: a) La pena; b) El procedimiento. Relatividad a través de la Historia y de la práctica: a) Principio de la legalidad; b) Razonamiento por analogía; c) La práctica de la correccionalización judicial. Extensión de la represión: a) Cualitativamente; b) Cuantitativamente. En segundo término se ocupa el escritor del estudio del Derecho penal especial. Fuentes: a) La Ley, entendiéndose en primer lugar el Código penal de 1810 y las leyes penales especiales, señalándose como nota peculiar que el estudiante no llegará a conocer el Derecho penal especial sin consultar en toda ocasión, cada infracción, con el texto que se relaciona; b) La jurisprudencia, enseñada prácticamente, con la lectura y comentario de las resoluciones judiciales; y c) La doctrina, método y plan de distribución del estudio, distinguiendo: 1.º *Parte principal*: Infracciones contra: a) Los bienes; b) Las personas; c) La familia; d) Las costumbres; e) La paz pública; f) El Estado. 2.º *Parte segunda*: a) Derecho penal comercial; b) Derecho penal económico; c) Derecho penal del trabajo; d) Derecho penal rural; e) Algunas infracciones policiales particulares. Sigue a continuación una bibliografía seleccionada y distribuida en obras generales, entendiéndose como tales aquellas que tratan en conjunto del Derecho penal general y especial, que son: a) Tratados; b) Códigos anotados; c) Repertorios. Obras especiales que tratan exclusivamente del Derecho penal especial; a) Manuales; b) Repertorios; c) Obras criminológicas.

A continuación viene el estudio sobre las infracciones contra los bienes que se suelen presentar bajo una u otra de dos formas: tanto como una violación puramente jurídica del derecho de propiedad, cuanto como amenaza material contra la integridad física de la cosa, sin ninguna idea de apropiación; en las

primeras se estudia el robo, sustracciones delictuosas, estafa, abuso de confianza, abuso de la firma en blanco, abusos de necesidades por inexperiencia de un menor, sustracción de documentos en un proceso para torcer la acción de la justicia, extorsión, chantaje, defraudaciones y engaños, ocultación de cosas hurtadas. El título segundo comprende el ataque material a la propiedad, incendio, empleo y uso de explosivos, inundaciones, pillaje, daños y devastaciones, deterioros en monumentos y edificios, alteración de lindes y mojones, cerramiento indebido de fincas, protección a los cultivos, recolección de cosechas, plantas, granos y forrajes, árboles, injertos, protección de instrumentos agrícolas, máquinas de vapor y navíos y otras propiedades mobiliarias.

Las infracciones sobre las personas son objeto especial de estudio distinguiendo entre los delitos sobre las personas, los que tienden a realizar un daño corporal y los que efectúan un daño moral: distinción que no tiene evidentemente un alcance absoluto, ya que una difamación puede afectar a la moral de la víctima y gravemente a su salud, que puede ser alterada. Una violencia de tal naturaleza impresiona vivamente a la persona, lo que puede asimilarse a una violencia física. Estima el autor que el secuestro consiste en un constreñimiento con violencia sobre la persona física, aunque no atente contra la integridad corporal de la víctima.

Son muy interesantes los capítulos dedicados al daño corporal: homicidio voluntario, golpes y lesiones voluntarias; homicidio, golpes y lesiones involuntarias; envenenamiento, administración de sustancias perjudiciales y dañosas para la salud; infanticidio; castración y lesiones graves; homicidio preterintencional; homicidio culposo; homicidio y lesiones por abstención culpable y aborto. El daño moral es examinado dentro de los delitos que implican un acto material de violencia: arresto o detención arbitraria, allanamiento de morada, violación de la correspondencia, violación de sepulcros, amenazas de palabra y por escrito, denuncia calumniosa, difamación e injurias y quebrantamiento de secreto profesional. Lo mismo sucede con las infracciones contra la familia, protección al niño, defecto en la declaración del estado civil del mismo; suposición de parto; falta de representación legal; exposición del niño o incapaz y abandono de menores; educación del niño, salud, trabajo, moralidad y formación escolar del niño; defensa del hogar familiar; abandono de familia; privación de alimentos y abandono moral y material, bigamia y adulterio. Prosigue el estudio de las infracciones contra las costumbres o la libertad sexual: determinantes de actos de inmoralidad personal (Tit. IV), atentados y ultrajes al pudor, violación, atentado contra el pudor con o sin violencia, y ultraje al pudor y las buenas costumbres. Entre los actos de corrupción y estimulación de las pasiones de otros figuran el proselitismo, y su provocación, el delito de rufianismo, la prostitución clandestina, la corrupción de menores y su excitación al libertinaje y la recluta y trata de blancas.

Las infracciones contra la paz y la tranquilidad pública, son vistas en la falsedad o alteración fraudulenta de la verdad, susceptible de causar un perjuicio en un escrito o por otro medio determinado por la Ley; las falsedades previstas en el Código penal y en leyes particulares. Las infracciones contra la Administración de justicia; juramento falso, falso testimonio, denuncia falsa, infracciones que tienden a extravíar la información judicial, destrucciones y sustracciones, encubrimiento, alteración de la identidad judicial, fuga, evasión, quebran-